

torizando la actuación de la citada Mutua en el Ramo de Accidentes del Trabajo, con el ámbito que se cita y consiguiente aprobación de los documentos presentados.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de diciembre de 1961.—P. D., Juan Sánchez Cortés.

Ilmo. Sr. Director general de Banca, Bolsa e Inversiones.

*ORDEN de 23 de noviembre de 1961 por la que se autoriza la inscripción en el Ramo de Accidentes del Trabajo, en el Registro Especial de Seguros, de «Mutualidad Hostelera Santa Marta».*

Ilmo. Sr.: Visto que «Mutualidad Hostelera Santa Marta» ha completado los trámites necesarios para su inscripción en el Registro Especial de Seguros, conforme al artículo 3 y concordantes de la Ley de 16 de diciembre de 1954;

Visto el informe de las Subdirecciones Generales de Seguros y de Información Financiera y Estudios Actuariales de ese Centro; finalmente, a propuesta de V. I.,

Este Ministerio ha resuelto conceder dicha inscripción, autorizando la actuación de la citada Mutua en el Ramo de Accidentes del Trabajo, con ámbito de actuación limitado a la provincia de La Coruña, y con la consiguiente aprobación de la documentación presentada.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de noviembre de 1961.—P. D., Juan Sánchez Cortés.

Ilmo. Sr. Director general de Banca, Bolsa e Inversiones.

*ORDEN de 23 de noviembre de 1961 por la que se concede inscripción en el Registro Especial de Seguros, para realizar operaciones en el Ramo de Cristales, a la Entidad «Aurora, S. A.».*

Ilmo. Sr.: Vista la solicitud presentada por la Compañía «Aurora, S. A.» con domicilio en Bilbao, Federico Monyúa, 5, interesando ampliar su actual inscripción en el Registro Especial para poder realizar operaciones de Seguros en el Ramo de Cristales, a cuyo objeto ha presentado la documentación exigida por la legislación vigente;

Vistos los informes favorables de las distintas Secciones de ese Centro directivo, y a propuesta de V. I.,

Este Ministerio ha acordado conceder la ampliación de inscripción solicitada, con aprobación de los documentos presentados.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de noviembre de 1961.—P. D., Juan Sánchez Cortés.

Ilmo. Sr. Director general de Banca, Bolsa e Inversiones.

*ORDEN de 23 de noviembre de 1961 por la que se declara oficialmente la fusión, por absorción, de la Entidad «Unión Protectora, S. A.» por «La Boreal Médica, S. A.», y cambio de titularidad del depósito necesario constituido a nombre de la Sociedad absorbida, para que figure a nombre de la Entidad absorbente.*

Ilmo. Sr.: Visto el escrito presentado por la Compañía de Seguros «La Boreal Médica S. A.», de que se declara oficialmente la fusión por absorción llevada a cabo con la Compañía «Unión Protectora, S. A.», y, consecuentemente, la extinción de ésta y el cambio de titularidad del depósito necesario de inscripción por ella constituido a favor de la Entidad absorbente; Teniendo en cuenta que dicha fusión se ha realizado de conformidad con lo dispuesto al efecto en las Leyes de Régimen Jurídico de Sociedades Anónimas y del Seguro Privado, así como siguiendo las directrices que les fueron señaladas en el dictamen emitido con fecha 19 de julio de 1960 por la Comisión Especial creada por el artículo segundo del Decreto número 826 de 13 de mayo de 1959 para asesoramiento de las Entidades de Seguros que pretendieran fusionarse;

Visto el favorable informe emitido por ese Centro directivo, y a propuesta de V. I.,

Este Ministerio se ha servido disponer lo siguiente:

1.º Autorizar la fusión llevada a cabo entre las Compañías de Seguros «La Boreal Médica, S. A.» y «Unión Protectora, S. A.», por absorción de la primera a la segunda, haciéndose las anotaciones correspondientes en el Registro Especial de Entidades Aseguradoras; y

2.º Autorizar al Banco de España en Barcelona para que cambie la titularidad del depósito necesario número 9.032, que ampara títulos de la Deuda Amortizable 350 por 100 por pesetas nominales 22.000, que figura a nombre de «Unión Protectora, S. A.», en favor de «La Boreal Médica, S. A.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de noviembre de 1961.—P. D., Juan Sánchez Cortés.

Ilmo. Sr. Director general de Banca, Bolsa e Inversiones.

*ORDEN de 4 de diciembre de 1961 por la que se aprueba el Convenio entre los Gremios de Fabricantes de Tabacos de las islas Canarias y la Hacienda Pública para el pago del Impuesto sobre el Lujo que grava el consumo de Tabaco en las citadas islas en 1961.*

Ilmo. Sr.: Vista el acta final de las reuniones celebradas por la Comisión Mixta, establecida por Orden ministerial de 16 de octubre de 1961 para el estudio de las condiciones que deberán regular el Convenio entre la Agrupación de Contribuyentes integrada en el Sindicato Nacional de Frutos y Productos Hortícolas, en forma de Gremios fiscales de Fabricantes de Tabacos de Canarias, y la Hacienda Pública, para la exacción del Impuesto sobre el Lujo que grava el consumo de tabaco en las islas Canarias.

Este Ministerio, a propuesta del Presidente de la Comisión Mixta y de conformidad con los acuerdos registrados en el acta final de fecha 27 de noviembre de 1961, y los preceptos de la Ley de 26 de diciembre de 1957 y normas de la Orden ministerial de 27 de septiembre de 1961, acuerda:

Se aprueba el régimen de Convenio entre los Gremios fiscales de Fabricantes de Tabacos de Canarias, integrados en el Sindicato Nacional de Frutos y Productos Hortícolas, y la Hacienda Pública, para el pago del Impuesto sobre el Lujo, que grava el consumo de tabaco en las islas Canarias, en las siguientes condiciones:

Ambito: Nacional y referido a las actividades que se señalan en el «Alcance» de este Convenio.

Periodo: 1 de enero a 31 de diciembre de 1961, ambos inclusive.

Alcance: Es objeto de este Convenio el Impuesto sobre el Lujo que grava el consumo en el archipiélago canario de las labores de tabacos fabricadas en dicho archipiélago.

Cuota global que se conviene: Se conviene como cuota global para el ejercicio 1961 y para el conjunto de contribuyentes censados que no han renunciado en plazo y formas reglamentarias, la de veinticinco millones setecientos cincuenta mil pesetas (25.750.000), a ingresar por partes iguales por cada uno de los Gremios fiscales de Fabricantes de Tabacos en las provincias de Las Palmas de Gran Canaria y Santa Cruz de Tenerife, de la que ha sido deducida la cantidad correspondiente a importaciones y a exportaciones.

Normas procesales para determinar la cuota correspondiente a cada contribuyente: Para el reparto de la cuota global entre los contribuyentes se establecerá por los Gremios fiscales de fabricantes de cada una de las provincias un sistema de precintado de labores, con arreglo a las siguientes condiciones:

a) La confección y venta de las diversas clases de precintas correspondirá a cargo de dichos Gremios.

b) Será requisito previo a la venta adherir a cada unidad la precinta del Gremio fiscal de la provincia en que se realice la venta al consumidor.

c) El precio de la precinta será el que proporcionalmente corresponda al de venta de la labor, en función de los tipos de gravamen vigentes.

Señalamiento de cuotas: Para la fijación de las cuotas correspondientes a cada uno de los contribuyentes acogidos al régimen de Convenio se formará, dentro de los Gremios fiscales,